



En tra despachos de oficio que sirviera.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, RENTA Y TRES.

Yo Señor Miguel Ortega Alcalde mayor de los presentes Estados en que se incluye la Baesonia de Almonazá y Lugar de Almorina, por nombram.^{to} del Ex.^{mo} Señor Príncipe D.^o R.^o Adm.^o de la Testarrentaria y buena memoria dexada por la Ill.^{ma} Señora D.^a Catharina Antal de Hagon Condessa de Castago. cuyo empleo tiene jurado, aceptado, y exerce dho. Al.^{de} Mayor =

Por quanto es venido á noticia de su Ex.^{ta} el S.^o Príncipe D.^o R.^o Adm.^o de dho. R.^o Patronato, que por algunos Vecinos, ó Texarrentarios en las poblaciones de esta Valle, se cosean de las tierras ya propias, ó que tienen en arriendo, u á medias Adaza y alubias, sin contribuir, (como son obligados) la sexta parte de los referidos frutos, cogiéndose de tierras de la Cuenta, y la octava parte si fuese Secano contenida en la presente Valle con el pretexto de que en algun tiempo no se abría contribuido con tal porción de frutos á la Señoría á causa de ser contribuida la cosecha de tales frutos, y que solo se sembrava y cosea en los margenes lo que ahora se extiende á cosechar oxando que pecciven, sembrando los Campos enteros, y esto cede en gran va perjuicio de sus conuinos y daño y menoscabo de los dños. del R.^o Patronato, y Testarrentaria, á lo que es justo, y conforme á razon se providencie el mas comodo, y eficaz remedio. Por quanto se esta providido lo que se deve pagar, y contribuir en razon de los expresados frutos, señaladamente sobre la adaza y alubias con el.^{ta} de Poblacion de estos Lugares, recibida por Juan Texarrent.^o Ex.^{mo} R.^o del presente Reyno, en el día primero de Junio del año a la Natividad del Señor, mil, setecientos y diez registrada su copia en la vigesima nona.^{ta} año de mando onientos, y embargos de la Curia Civil de la Ciudad de Valencia, del año mil setecientos ochenta y siete, y adic. entre partes del Señor Don Pedro Ximenez.

Vaxca, dueño de esta valle, con los Nuevos Pobladores de
ella, y es el tercero el Capitulo Segundo. Item, Los Nuevos
dhos. Pobladores, y los Nuevos vecinos, y los demás Va-
sallos habitadores de los dhos. Lugares de Hix y Alximia
seamos, y sean tenidos, y obligados a pagar al dho. Señor
que ahora es, y por tiempo fuere, cada año al tiempo
de la cosecha, de todos los frutos se cosexán en las tierras
de la Huerta de dho. Valle y Lugares de Hix y Alxi-
mia, quitado primero el Diez y Primicia a demás
del dho. Diezmo y Primicia la sexta parte de todos
los dhos. frutos, extendiéndose lo mismo de los Alfalfa,
y Morcas, la qual sexta parte aya de ser y sea en ra-
zon de Senos, con suismo, y fadisa, quedando la dha. sé-
xta Tercia y Morcas a todos dho. enfiteuticos, segun fueren,
uso y costumbre del presente Reyno al dho. Dn. Pedro Di-
meñez de Vaxca, Señor de dhos. Lugares, Baxonia y
Valle de Almonazix, a sus sucesores, en á quello, y á que-
llos con todas las prerrogativas que los Señores directos tienen
en el p.º Reyno, en los bienes Terciados, y enfiteuticales que
vecidos del Idioma Valenciano, en que se extendió, es como
está dicho. Y que al Capitulo tercero siguiente se hizo
por los otorgantes la omision paxosa, respecto ala sexta
de los Secanos de dho. Valle y Lugares de Hix y Alxi-
mia, con la diferencia que lo que es sexta parte en
los frutos de la Huerta, ha de ser octava en los granos
que se cosexan de la de Secano, a pagado también el
diezmo y primicia, sacando de que dho. porcion de
ochos, uno. Y para evitar tales inconvenientes
y apartar toda fraude, y que no se cause menor daño
ala Señoria, ni a los derechos de ella, y sus heredade-
ros, y con el justificado motivo de hallarse dho. Señor
Dn. Mayor con especialissima ex parte, y encarecidas
ordenes de su Co.ª al Señor Príncipe Duero, y

Administradores de estos lugares; deseando su Ex^{ta} exten-
minar, extinguir y quitar tal abuso; se ordena y man-
da por dho. Sr. Alcalde mayor: Que todos los vecinos,
ó terratenientes, u arrendadores, ó Personas que por qual-
quiera título, ó causa cobren adaca, aluvias y todo ge-
nero de frutos, ayas de pagar y contribuir al dho. Se-
ñor la parte de frutos mencionada, ó saven u taxen
la parte de los dho. diezmos de la renta de los terrati-
nos de estos lugares de Hix y Alsimia, y la octava de
los de los secanos de los mismos términos (ademas del
diezmo y primicia todos los años, como es de su obliga-
cion) y se impuso en la citada Ci. de Poblacion. Talos
transgresores que lo fueren en todo ó en parte, se les im-
pone la pena de diez libras, en que incurrieran por fac-
to, aplicada desde luego por terceras partes al Denun-
ciador, a la Señoría, y al Juez, á demas de la que incur-
riera por dho. y estilo. Y así se manda publicar, para
que venga á noticia de todos y nadie pueda alegar ig-
norancia. Dado en el Lugar de Hix valle de Almona-
ria los dos dias del mes de Noviembre, de mil setecien-
tos quarenta y tres años =

Niguel Orrego

Por Mandado de su M^{te} D.

Juan Calvo

Publica on

En el Lugar de Hix, valle de Almonarín, en los tres dias del
mes de Noviembre, de mil setecientos quarenta y tres años,
en la Plaza publica de dho. Lugar por voz de Joseph de
M^{te} D. Pregones publicos de dho. Lugar, se publico ala le-
tra el bando que antecede habiendose muchas Personas

Para el pago de oficio qualquiera

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
ENTA Y TRES.

Vecinas de el Sa oyale, de que doy fe = Juan Calvo lrs^{no}

Juan Calvo lrs^{no}

En el Lugar de Maximia de Almonacid, a los quatro dias
del mes de Noviembre, de mil setecientos quaranta
y tres años: En la plaza publica de dho. Lugar, por voz
de Pedro Rodriguez Propones publico de el, se publi-
có a la letra el Vando que annexo de, hallandose muchas
Personas Vecinos de dho. Lugar a oyale de que doy fe =

Juan Calvo lrs^{no}

Se remitió copia de este Vando, con sus publicaciones a
señor D. Maxco Antonio Cavanova, Pro. General de los
puntos Citados, para que en la remita al Co. de
nra Paricipe Pio Señal de dho. Citados en los cinco dias
del mes de Noviembre de mil setecientos quaranta,
y tres años =

Calvo lrs^{no}